

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria de primera instancia, promovida por **MONICA CONSTANCIA MORALES RUIZ** contra los señores **IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA, LUZ AMPARO RESTREPO ACOSTA y CARLOS ANDRES TABARES RIOS (Rad. 2021 – 394)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 24 de agosto de 2021. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2244

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **MONICA CONSTANCIA MORALES RUIZ** contra los señores **IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA, LUZ AMPARO RESTREPO ACOSTA y CARLOS ANDRES TABARES RIOS (Rad. 2021 – 394)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.623 y portador de la tarjeta profesional No. 231.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder anexo al escrito de demanda.

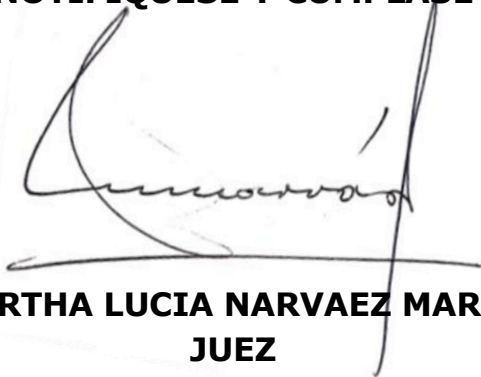
TERCERO: Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezarán a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación**

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 189 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de noviembre de 2021.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria